

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA CASA DE LA MUJER ÍNDIGENA “ICHIKAHUALISTLI SIHUAME” CON LA RAZÓN SOCIAL “FORTALEZA DE LAS MUJERES A.C.”, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CAMI” REPRESENTADA POR REPRESENTANTE LEGAL LA C. MARIA SILVIA SOLEDAD VÁZQUEZ SÁNCHEZ Y LA COORDINADORA GENERAL, LA C. AÍDA TLAXCALA CUATRA, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “INSTITUCIÓN”, REPRESENTADA POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LICENCIADO LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS, Y QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

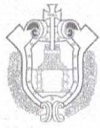
### **DECLARACIONES**

#### **1. LA “CAMI” declara:**

- 1.1. Que de conformidad con el Acta Constitutiva; se constituyó en el municipio de Zongolica, Ver., la Casa de la Mujer Indígena “ICHIKAHUALISTLI SIHUAME” bajo la razón social de “Fortaleza de las Mujeres, A.C.”
- 1.2. Que la Casa de la Mujer Indígena “CAMI”, atiende a féminas de la región de Zongolica, que comprende: Texhuacan, Los Reyes, Tequila, Tehuipango, Atlahuilco y La Magdalena.
- 1.3. Que las CC. Maria Silvia Soledad Vazquez Sanchez y Aída Tlaxcala Cuatra, son la Representante Legal y la Coordinadora de la “CAMI” en la región de Zongolica, y están facultadas para suscribir el presente convenio.
- 1.4. Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la calle 4 Vientos 13, colonia Centro, Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

#### **2. La “INSTITUCIÓN” declara:**

- 2.1. Que es una dependencia de la Administración Pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 y 9, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- 2.2. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 53 párrafo primero, de la Constitución Local y 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador General de Justicia, Licenciado Luis Ángel Bravo Contreras, es el titular del Ministerio Público, lo que acredita en términos del



**PGJ**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

nombramiento de fecha 25 de febrero de 2014, expedido por el Gobernador del Estado, Doctor Javier Duarte de Ochoa, y del Decreto número 246, por el que se ratifica dicho nombramiento como Procurador General de Justicia por la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 080, de la misma fecha.

- 2.3. Que el Procurador General de Justicia cuenta con las facultades para firmar el presente convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 50, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, fracción VII, y 12, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 23, fracción XXIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y con la autorización expedida por el Gobernador del Estado, mediante Acuerdo publicado en fecha 25 de abril de 2014, en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 166.
- 2.4. Que para efecto del presente Convenio de colaboración, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

### **3. DECLARACIONES CONJUNTAS:**

- 3.1. En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo a sus respectivas facultades y atribuciones "**LAS PARTES**", manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

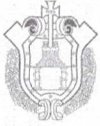
### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente instrumento tiene como objetivo, establecer las bases de colaboración entre la "CAMI" y la "INSTITUCIÓN", a fin de unir su experiencia y esfuerzos para prevenir y atender el fenómeno de violencia en contra del sector femenino asentado en zonas indígenas, a través de acciones conjuntas que garanticen el acceso a la justicia de las mujeres indígenas.

**SEGUNDA. ALCANCE.-** "LAS PARTES" acuerdan, de manera conjunta, dar a conocer las acciones y estrategias que se han llevado a cabo en colaboración, para disminuir la violencia en el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas y la sensibilización sobre el ejercicio de los derechos indígenas.

**TERCERA. COMPROMISOS DE LA "CAMI".**

- a) Brindar un traductor a las mujeres que por alguna circunstancia tengan que comparecer ante esta "INSTITUCIÓN" y acompañándolas hasta que haya una respuesta o solución a la problemática que presenten;



b) Realizar reuniones con las personas responsables de la "INSTITUCIÓN" instaladas en Zongolica, Ver., para dar a conocer los casos que no se han resuelto o bien se encuentran estancados en su resolución, con la finalidad de beneficiar a las mujeres indígena de la Sierra de Zongolica que acuden a solicitar apoyo.

c) Acudir a las reuniones que pudieran ser convocadas por cualquiera de las partes con relación a los puntos de interés de este convenio, debiéndose tomar en consideración los acuerdos tomados en dichas reuniones.

d) Mantener la línea telefónica abierta y/o las puertas abiertas para cualquier situación que se presente con respecto a los temas de atención de la "CAMI".

e) En base al personal e instalaciones de la "INSTITUCIÓN", proporcionar especial atención y las facilidades necesarias para cubrir las necesidades legales o de cualquier otra índole derivadas de algún delito, cuando tenga la calidad de Víctima.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE LA "INSTITUCIÓN".**

a) En los casos en que la "CAMI" solicite la intervención de la "INSTITUCIÓN", procurar justicia sin discriminación y con un trato amable, con calidad y calidez, sin distinción alguna.

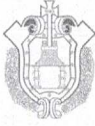
b) Convocar a reuniones de trabajo en las que se analizaran los casos en que haya intervenido la "CAMI", ante esta "INSTITUCIÓN", así como los avances en el cumplimiento del presente convenio.

c) Proporcionar a la mujer indígena que tenga la calidad de víctima, el apoyo jurídico necesario para que se resuelva en tiempo y forma la situación legal producto del delito.

f) Las demás acciones que se requiera para la ejecución del presente convenio y que se encuentren dentro de su capacidad de elaboración.

**QUINTA. FINANCIAMIENTO.-** Los límites y costos de las actividades realizadas en el marco del presente convenio, estarán normados por la capacidad económica y administrativa de ambas partes y apegados a los programas de trabajo concertados por las partes. Los costos adicionales no concertados, serán asumidos por la institución que los genere.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-** Las partes cuentan con personal y elementos propios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, manteniéndose la relación laboral establecida entre la institución contratante y su personal respectivo, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las instituciones, por lo que, el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirá su



responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.-** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudiesen causarse con motivo de cualquier circunstancia no prevista en el desarrollo del presente, en tal caso, las partes sólo se encontrarán impedidas temporalmente para cumplir los trabajos materia del presente convenio.

**OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley Federal de Derechos de Autor.

**NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” convienen que toda la información que se genere con motivo de la celebración del presente acuerdo, será manejada como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, magnética, visual o por cualquier otro medio, por lo que:

- I. La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida ni revelada por ningún medio en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la contraparte.
- II. El término Información Confidencial no incluirá lo siguiente:
  - a) La información que sea del dominio público, siempre y cuando las partes no hubiesen provocado que dicha Información Confidencial se convierta en información del dominio público;
  - b) La información que por ley u orden judicial o administrativa deba ser divulgada, siempre y cuando la parte requerida a divulgar Información Confidencial notifique dicha situación a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido dicho requerimiento, a efecto de que, la parte no requerida se encuentre en condiciones de obtener una medida precautoria u otro recurso apropiado, para prevenir la divulgación de la Información Confidencial requerida.
- III. En caso de terminación del presente convenio, por cualquiera que haya sido la causa, cada una de las partes se obliga a devolver la Información Confidencial de la otra parte, así como las copias de la misma que se encuentren en su poder, en un término máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de notificación de terminación.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.-** El presente convenio podrá sufrir modificaciones cuando así lo estimen y acuerden las partes.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.-** Este convenio comienza a surtir sus efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia por tiempo indeterminado, al igual que los programas y convenios específicos que de él puedan derivar, pudiendo darlos por concluidos



**PGJ**

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

cualquiera de las partes, preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con, al menos, tres meses de anticipación.

**DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por las partes de común acuerdo.

Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil catorce.

**POR LA "CAMI"**

---

**MARIA SILVIA SOLEDAD VAZQUEZ  
SÁNCHEZ**  
Representante Legal

---

**AÍDA TLAXCALA CUATRA**  
Coordinadora General

**POR LA "INSTITUCIÓN"**

---

**LIC. LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS**  
Procurador General de Justicia